



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE  
PEREIRA  
RESOLUCIÓN Nro.218  
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE  
EVALUADOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**EL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales teniendo en cuenta la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, y en especial las conferidas mediante la Resolución 028 del 12 de febrero de 2019 y Resolución 223 del 15 octubre de 2019, Decreto 1716 de 2009, Ley 446 de 1998, Decreto 1069 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que la ley 80 de 1993 convierte en marco normativo la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, por ende, su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar a la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado, recogiendo normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erige en la única limitante de la autonomía de la voluntad.

Que el Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008; establece que, para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designará un comité asesor designado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** El Comité Asesor y Evaluador de Compras cumplirá con las siguientes actividades:

- ❖ Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- ❖ Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones o invitación pública de mínima cuantía.
- ❖ Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- ❖ Recomendar a la entidad la contratación del bien o servicio ofrecido.
- ❖ Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

**ARTÍCULO 2.** Conformación. Comité Asesor y Evaluador de Compras de la Contraloría Municipal de Pereira se conforma por los siguientes servidores públicos:

- 1- Subcontralor Código: 25 Grado 18.
- 2- Jefe de Oficina Asesora Código: 115 Grado 16.
- 3- Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana Codigo:09 Grado:14.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE  
PEREIRA  
RESOLUCIÓN Nro.218  
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE  
EVALUADOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**PARAGRAFO 1.** Las evaluaciones desarrolladas a las ofertas de los procesos de contratación, podrán realizarse con un solo integrante del Comité Asesor y Evaluador de Compras.

**PARAGRAFO 2.** Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador de Compras actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

**ARTÍCULO 3.** El Comité Asesor y Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Contralor, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

**ARTÍCULO 4.** Delegación. El Contralor Municipal de Pereira es el único facultado para delegar las funciones del Comité Evaluador a uno o varios funcionarios y/o contratista, para lo cual tendrá en cuenta la formación académica y experiencia de los mismos.

**ARTÍCULO 5.** Cuando la entidad publique un proceso de contratación el cual requiera evaluación, en el Sistema Electrónico de Compra Publica SECOP deberá remitir la información del proceso y las condiciones exigidas a los integrantes del Comité Asesor y Evaluador de Compras.

**ARTÍCULO 6.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las anteriores.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN-DAVID HURTADO BEDOYA**  
Contralor Municipal de Pereira (E)

**Reviso: Karla Yomara Campuzano González – Jefe Oficina Asesora**

**Proyectó: Frederman Alexandre Agudelo Espinosa – Apoyo Jurídico.**